



R.U.N.76-736-40-03-001 2016-00264-00 acumulado al 2017-00105-00 y 2019-00156-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía; Lina Marcela Ceballos Figueroa Vs. Julio Cesar Castañeda Figueroa.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en la data 17 de marzo del 2021 el apoderado judicial de la ejecutante LINA MARCELA CEBALLOS FIGUEROA allega memorial mediante el cual aporta liquidación del crédito que se ejecuta y solicita información respecto de medida cautelar solicitada. Paso a Despacho para que sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla-Valle del Cauca, 12 de abril de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 483

Sevilla - Valle, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (ACUMULADO)
EJECUTANTE: LINA MARCELA CEBALLOS FIGUEROA
EJECUTADO: JULIO CESAR CASTAÑEDA FIGUEROA
RADICACIÓN: 2016-00264-00 acumulado al 2017-00105-00 y 2019-00156-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a valorar la comunicación arribada al plenario por el mandatario judicial de la parte demandante en el proceso con radicado 2016-00264-00, Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, con la que aporta liquidación del crédito que se ejecuta y la solicitud información respecto de la medida cautelar decretada en la causa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se evidencia del plenario que la parte ejecutante en el proceso acumulado con radicado 2016-00264-00, a través de su gestor judicial, aporta liquidación del crédito de la obligación que se ejecuta a efectos de ser aprobada por el Despacho encontrando, este Director del Proceso, que dicho trámite en la actualidad procesal se ha tornado inane, pues la presente causa ejecutiva se encuentra terminada, por disposición de las partes, desde el pasado 19 de marzo de 2021 mediante el Auto Interlocutorio No.369, en igual sentido se tiene que la medida cautelar referida por

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2016-00264-00 acumulado al 2017-00105-00 y 2019-00156-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía; Lina Marcela Ceballos Figueroa Vs. Julio Cesar Castañeda Figueroa.

el profesional del derecho que procura los intereses del extremo activo, no solamente fue materializada sino también cancelada en virtud a la terminación que del proceso se decretó, percatándose esta judicatura que, con la providencia que terminó el proceso se omitió resolver lo relacionado con la petición de entrega de títulos hecha por ambos extremos procesales a favor de la ejecutante LINA MARCELA CEBALLOS FIGUEROA.

Así entonces, en virtud a que para la fecha de disposición de la terminación del proceso existía un título de depósito judicial para ser entregado a la parte activa por descuentos hechos al salario del demandado JULIO CESAR CASTAÑEDA FIGUEROA dispondrá, este Operador de Justicia, su entrega a la parte petente quedando de esta forma resueltos todos los pedimentos formulados con el escrito de terminación de la presente causa ejecutiva.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DISPONER abstenerse de desarrollar algún tipo de trámite con relación a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial del extremo activo y la solicitud de información de la medida cautelar decretada en la presente causa a través del Auto Interlocutorio No.812 de septiembre 18 de 2019 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del siguiente título judicial que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a la parte ejecutante, señora **LINA MARCELA CEBALLOS FIGUEROA**, identificada con C. C. No.29.820.627:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000075980	05-03-2021	\$ 411.500,00
TOTAL \$ 411.500,00			

TERCERO: HÁGASE la devolución de los títulos judiciales que posteriormente se llegaren a causar, para el presente proceso, al extremo pasivo **JULIO CESAR CASTAÑEDA FIGUERIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.307.189 sin lugar a emitir providencia que así lo decrete.

Jcv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2016-00264-00 acumulado al 2017-00105-00 y 2019-00156-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía; Lina Marcela Ceballos Figueroa Vs. Julio Cesar Castañeda Figueroa.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **041** DEL 14 DE ABRIL DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle